

**Situación de las mujeres ex FARC-EP en el marco del Acuerdo Final de Paz
Segundo informe ASFC: Actualización y seguimiento
Enero 2019
Bogotá, Colombia**

1. Contexto

El Acuerdo Final de Paz (Acuerdo), firmado entre el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) en noviembre 2016, involucran entre sus propósitos la transversalización del enfoque de género.¹ Si bien ha sido un avance el reconocer que una transformación estructural de la sociedad implica la promoción de la igualdad, según las necesidades específicas y condiciones diferenciales de las mujeres (ASFC, 2018, pág.1), la materialización de dicho reconocimiento continúa demostrando múltiples retos.

Siendo Colombia parte de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW o la Convención), tiene el deber de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de la mujer a la no discriminación y al disfrute de la igualdad *de jure* y *de facto* (CEDAW/C/GC/28, 2010, párr. 9).

En ese orden de ideas, este documento tiene el objetivo de presentar una actualización del primer informe presentado por ASFC en junio de 2018.² En esta ocasión, ASFC se concentra en la situación de las mujeres que hicieron parte de las hostilidades como integrantes de las FARC-EP (en adelante mujer ex combatiente).³

2. Situación de las mujeres que hicieron parte de las hostilidades como integrantes de las FARC-EP

Como se reconoce en la Lista de cuestiones del Comité de la CEDAW (CEDAW/C/COL/Q/9, 2018, párr.5) el rol de las mujeres en la construcción de paz y seguridad no se puede obviar. Desde ASFC se hace énfasis en que la eliminación de la

¹ En el Plan Marco Implementación, se entiende como transversalización del enfoque de género la “estrategia que permite incorporar en todos los procesos institucionales, en la formulación e implementación de las políticas públicas, los planes, programas y proyectos, el enfoque diferencial y las especificidades en razón a la condición y situación de algunos grupos poblacionales, con el fin de garantizar los derechos de los grupos sociales que han sido históricamente discriminados y de aquellos que presentan vulnerabilidad manifiesta, que requieren de respuestas proporcionales y múltiples, a raíz de sus situaciones y condiciones específicas” Gobierno de Colombia (Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final, s.f., p. 144).

² Ver primer informe presentado ante el Comité en Julio 2018 En: https://www.asfcanada.ca/site/assets/files/7636/report_colombia_cedaw_asfc-humanas_julio_2018_vf.pdf

³ Aclaramos que para ASFC el término combatiente se aleja de todo debate jurídico en término de DIH y la aplicabilidad de este concepto en Conflictos Armados Internos. Por lo mismo, “Excombatiente” se entenderá entonces como aquella persona que hizo parte de un grupo armado no estatal y que participó directa o indirectamente de las hostilidades.

discriminación contra la mujer debe basarse en el concepto de interseccionalidad, capaz de visibilizar la diversidad de mujeres y los riesgos, directos o indirectos, de cada grupo según “las formas interrelacionadas de discriminación” (CEDAW/C/GC/35, 2017, párr.23).

Las mujeres no son un grupo homogéneo y, por lo tanto, las necesidades durante el conflicto y posconflicto son diversas (CEDAW/C/GC/30, 2013, párr. 6). El ser ex combatiente implica factores que agravan la situación de una mujer y que, hasta el momento, son invisibilizados e incluso desconocidos. Estar sometidas a una doble o triple estigmatización, se traduce en una sanción social que puede provocar, como estrategia de supervivencia: 1) refugiarse nuevamente en la clandestinidad; 2) una retoma de roles tradicionales (ASFC, 2018, pág. 7); y, entre otros, 3) obstáculos para la participación política en tanto constructoras de paz.

Este documento realiza un seguimiento a tres de los cuatro escenarios que se ilustraron en el primer informe de ASFC para el Comité de la CEDAW: la reincorporación económica, la reunificación familiar, y el acceso a la justicia. Estos escenarios ejemplifican circunstancias generadoras de impactos diferenciados cuya mitigación es una herramienta clave para la implementación del Acuerdo y la protección de los derechos de las mujeres excombatientes, en los términos de los artículos 1, 2. d), f), g), 3 y 5.a) de la Convención.

2.1 Reincorporación económica

El proceso de Reincorporación y Normalización⁴ consagrado en el punto 3 del Acuerdo, estableció medidas para su garantía que continúan presentando diversos obstáculos de carácter tanto jurídico como político, social y económico. Además, según la Misión de Verificación de la ONU en Colombia (la Misión) se han dado “tímidos progresos en la implementación de las disposiciones de género contempladas en el Acuerdo de Paz en lo concerniente a la reincorporación” (S/2018/1159, par.65).

Con todo, han existido diversos intentos por avanzar con lo acordado en términos de las garantías de los derechos de las mujeres ex FARC-EP. Muestra de estos esfuerzos ha sido la aprobación, por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), de la versión final de La Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica (PNRSE) de ex integrantes de las FARC-EP, mediante documento CONPES 3931 (CONPES, 2018).⁵ Siguiendo el punto 3 y 6.1 del Acuerdo Final y en coherencia con el Plan Marco de

⁴ En Colombia la Reincorporación y Normalización alude a los procesos de desarme, desmovilización y reintegración – DDR.

⁵ El CONPES es el Consejo Nacional de política económica y social que asesora al gobierno, define las políticas públicas del modelo de estado, estableciendo lineamientos sobre el manejo económico y el desarrollo social y ambiental, coordina los planes de inversión pública, presupuesto nacional, crédito y cooperación internacional, entre otras funciones. Sus decisiones quedan consignadas en documentos que se denominan CONPES, y su implementación les corresponde a los gobiernos nacional, departamental y municipal. Lo preside el presidente de la República y la secretaria técnica la ejerce el Departamento Nacional de Planeación.

Implementación del Acuerdo Final (PMI) ⁶, este documento no es solo la herramienta de política, *stricto sensu*, sino a partir del cual se definen los recursos indicativos para la financiación y las fuentes económicas del proceso de reincorporación.⁷

2.1.1. Aspectos por resaltar de la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica

De la PNRSE hay múltiples logros que resaltar. En primer lugar, fue un producto de un proceso de participación, concertación y creación conjunta entre entidades del nivel nacional y el componente FARC del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR)⁸. Con esto, su objetivo gira en torno al regreso de los ex integrantes del actor armado no estatal a la vida civil en lo social y económico, de manera individual y colectiva, con orientación de largo plazo. Esto último responde positivamente, a su vez, a las dinámicas cambiantes que se fueron presentando en el primer año de implementación del Acuerdo - expuesto en el primer informe de ASFC (ASFC, 2018) - a partir de lo cual, por la falta de garantías de habitabilidad, entre otras, se empezaron a generar salidas de manera individual y colectiva de los Espacios Transitorios de Capacitación y Reincorporación (ETCR), y creando Nuevos Puntos de Reagrupamiento (NPR).⁹

En segundo lugar, la política tiene en cuenta los enfoques diferenciales, con énfasis en las mujeres, destacando como base la Resolución 1325 del 2000 del Consejo de Seguridad de la ONU y la Recomendación General 30 del Comité de la CEDAW. Por lo mismo, la PNRSE hace un reconocimiento expreso a los derechos de las mujeres ex integrantes de las FARC-EP, y advierte sobre posibles desventajas y brechas que pueden originarse del proceso de reincorporación y transición a la vida civil (CONPES, 2018, pág. 15).

En tercer lugar, un logro primordial de cara al cumplimiento de la CEDAW radica en la inclusión del principio rector denominado “Transversalización” (CONPES, 2018, pág. 23). Este principio, dentro de un conjunto de 12, busca que cada acción de las instituciones gubernamentales, que estén relacionadas con los procesos de las exintegrantes, tenga en cuenta sus necesidades e intereses en razón de género. Así, esto implicó no solo un reconocimiento implícito de la desigualdad en razón al género como un problema público,

⁶ El PMI fue elaborado por el Gobierno de Colombia, y discutido y aprobado por la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación del Acuerdo Final (CSIVI), en cumplimiento del Punto 6.1.1 del Acuerdo Final. El PMI se creó con el fin de orientar las políticas públicas requeridas para el cumplimiento del Acuerdo Final durante los próximos 15 años, y facilitará su seguimiento.

⁷ La PNRSE tendrá una vigencia de ocho años (hasta 2026) y su costo estimado es de 265.270 millones de pesos, que serán aportados por las entidades responsables de la implementación de las acciones para el cumplimiento de dicha política.

⁸ El CNR fue creado como una instancia a través del Decreto 2027 del 2016, del 7 de diciembre del 2016 compuesto por el gobierno colombiano y representantes de las FARC-EP.

⁹ Ver sección 2.1 Movilidad de excombatientes y afectación en la reincorporación económica en el informe No. 1 de ASFC supra nota. 2

sino que el CONPES acepta de manera directa que las instituciones pueden reproducir estas desigualdades.

En suma, esta política incluye **16 medidas afirmativas** en materia de salud, educación, y capacidades productivas, recogiendo las líneas de inclusión del enfoque de género presentada por el componente FARC de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI).¹⁰ Así, se debe subrayar que estas líneas presentadas, también fueron el resultado de una construcción colectiva con las mujeres ex integrantes de las FARC-EP en dos encuentros nacionales realizados por la CSIVI. Por lo mismo, las medidas que esta política incluye constan de la legitimidad que otras herramientas no habían tenido hasta el momento.

2.1.2. Retos en la implementación de la PNRSE y su integración al Plan Nacional de Desarrollo

Ahora bien, con esta política devienen diversos retos que se fueron evidenciando durante el segundo semestre del año 2018. En consecuencia, uno de los desafíos más significativos es la posibilidad de que estas medidas sean transversalizadas en el Plan Nacional de Desarrollo del actual gobierno (PND), el cual debe ser aprobado en el mes de marzo de 2019.¹¹

Si bien las bases de este Plan incluyen una Sección denominada “Pacto por la Construcción de Paz: víctimas, reintegración, estabilización y reconciliación” (DNP, 2018, pág.614), estas carecen de medidas concretas e indicadores coherentes con el Acuerdo Final, en temas de reincorporación. De hecho, según las bases, el plan tiende a entre mezclar nociones de reintegración y reincorporación, privilegiando la primera. Lo anterior implica un retroceso considerable.

Aunque la reintegración aluda a un modelo de atención de acompañamiento a largo plazo para el paso de las personas a la civilidad, con un énfasis en el acceso a empleo e ingresos en la legalidad (Gleichmann, Odenwald, Steenken, & Wilkinson, 2004), deja de lado elementos de la noción de reincorporación introducida por el Acuerdo Final. En los términos del Acuerdo, la reincorporación - como proceso de carácter integral, sostenible, excepcional y transitorio – tiene en cuenta los intereses y las necesidades de los integrantes de las FARC-EP y sus familias, para lograr el fortalecimiento del tejido social en los territorios, la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan, así como el desarrollo de la

¹⁰ Es la instancia conjunta entre gobierno y FARC, que da seguimiento a los componentes del Acuerdo y verifica su cumplimiento; propone normas, impulsa y da seguimiento a la adaptación de los proyectos de decretos, leyes o actos legislativos que sean necesarios para implementar el Acuerdo; presenta informes de seguimiento a la implementación; recibe insumos de instancias técnicas e institucionales encargadas de la implementación; y resuelve cualquier diferencia o situación imprevista que pueda surgir entre las partes firmantes. Ver Decreto 1995 del 7 de diciembre de 2016.

¹¹ Es la herramienta jurídica en donde se trazan, mediante ley nacional, los objetivos del Gobierno por el término del mismo. Ver Constitución política de Colombia de 1991 en su artículo 339 del Título XII: "Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública", Capítulo II: "De los planes de desarrollo"

actividad productiva y de la democracia local (Mesa de Conversaciones en La Habana, 2016, págs. 68-69).

En otras palabras, los principios con los que fue realizada la PNRSE, son desconocidos y, por tanto, las medidas allí consagradas son obstaculizadas al momento de ejecutarse.

Por otro lado, aunque las bases del Plan aluden a “las necesidades diferenciadas e intereses de las mujeres de los procesos de reintegración y reincorporación”, y que por ello “se avanzará en la reincorporación y en la reintegración con enfoque de género a nivel territorial y nacional” (DNP, 2018, pág.795), esto no se ve materializado en indicadores concretos con resultados proyectados en el cuatrienio del gobierno.

Este PND, se centra en la idea de un pacto de paz. Por lo mismo, desde ASFC, resaltamos la necesidad de que dicho pacto involucre medidas, indicadores y resultados en términos de reincorporación. Para ello, un paso concreto es la inclusión específica, dentro del PND 2018-2022, de dos instrumentos:

- a. **El Plan Marco de Implementación (PMI)**, en tanto “principal referente para la inclusión de los componentes de paz dentro de los próximos Planes Nacionales de Desarrollo en los términos establecidos en el Acuerdo Final y en el Acto Legislativo 01 de 2016” (PMI, 2017, pág.12). Es de recordar, que incluso este PMI incluyó desde el inicio las estrategias, los productos, las metas y los indicadores necesarios para la implementación de cada punto del Acuerdo Final, entre ellos el punto 3; componentes principales de los que consta un PND; y

b. La PNRSE

Lo anterior, aumentaría la garantía para la reincorporación de las mujeres ex FARC-EP y, por lo tanto, constituye un mecanismo de prevención a la reincidencia. Una omisión del PMI y de la PNRSE, como herramientas de garantía para la protección y el ejercicio de derechos de las mujeres y las personas de los sectores LGBTI, implicarían un desconocimiento del deber del Estado de responder a las particularidades que afectan a las mujeres (CEDAW/C/GC/35, 2017, párr. 12).

2.1.3. Financiar la inclusión de un enfoque de género en el proceso de reincorporación

Por otra parte, es importante hacer referencia al avance de esa reincorporación económica en los territorios y los proyectos productivos que fueron acordados para ello. Así, si bien los números de proyectos ascendieron en ese semestre, su número continúa siendo bajo (S/2018/279, 2018, párr.31) y sin una claridad en relación con los roles de liderazgo que juegan las mujeres. Adicionalmente, las mujeres ex FARC-EP que fueron entrevistadas en esta ocasión, insistieron en la falta de asesoría para la formulación de proyectos, falta de apoyo técnico y las barreras para el acceso efectivo a la tierra (ASFC, 2018, pág. 10).

De manera adicional, cabe mencionar el inicio del acompañamiento a los procesos de reincorporación económica para asegurar el enfoque de género en estos. Dicho acompañamiento está siendo realizado por las FARC, el PNUD y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN). En ese marco, se han generado hallazgos trascendentales que forjan a incluir cuestiones adicionales como la economía de cuidado.

Así, entre el 80 y 90% de las personas que ejercen roles de cuidado son mujeres.¹² Dentro de las labores no remuneradas que desarrollan está el cuidado de los hijos(as), de los adultos mayores, de los compañeros(as) con discapacidades en razón o no del combate, y el cuidado de los enfermos. Con base en esto, estas labores se han constituido, en muchas ocasiones, en brechas considerables para el ejercicio político de las mujeres y /o un riesgo a ser objeto de violencia patrimonial y económica. Frente a esto, cabe decir que la PNRSE, incluye dentro de sus 16 medidas afirmativas aquellas que disminuirían barreras de acceso a trabajo y favorezcan pensar en la creación de esquemas de reconocimiento económico de cuidado. Esto, sin duda alguna, beneficiaría la prevención para la re adopción de roles tradicionales femeninos en términos del artículo 5.a de la Convención.

Así las cosas, se vuelve a señalar la necesidad de asignar fichas de presupuesto amplias a partir de las cuales el Estado cumpla con su obligación de ser la principal fuente de financiación, sea a partir de Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones o el Sistema de Regalías. Lo anterior, toda vez que en la práctica ha sido la Cooperación internacional la que ha financiado y sigue financiando este proceso de reincorporación.

En conclusión, una reincorporación económica, acorde con la Recomendación General Núm. 30 (CEDAW/C/GC/30, 2013, párr. 68) y la CEDAW (artículos 4.1 y 5), implicaría como señal concreta, la implementación efectiva de las 16 medidas afirmativas en cuestiones de género de la PNRSE. Esto último, recordando que el PND a aprobar, es una puerta concreta para que dichas medidas sean institucionalizadas y tengan asignación presupuestal mediante su inclusión a través de una ley del Congreso.

2.2 Reunificación familiar

El segundo escenario se relaciona con los obstáculos que enfrentan las mujeres ex combatientes que buscan la reunificación con sus hijos(as). Esto va íntimamente ligado a los artículos 2.d), f), g) y 4.1 de la Convención, la Recomendación General 28, párrafos 23 y 35 y el párrafo 1 de la Lista de cuestiones del Comité.

Luego de realizar entrevistas¹³ con mujeres directamente afectadas, así como con el componente FARC de la CSIVI, se pudo corroborar que la discriminación indirecta a la que

¹² Entrevistas bilaterales con el componente FARC de la CSIVI.

¹³ Realizadas en el mes de noviembre y diciembre de 2018.

aludimos, en junio 2018, persiste (ASFC, 2018, pág.10-12). Por lo mismo, la no adecuación de rutas que atiendan la dinámica de un conflicto armado, ni la adecuación normativa de delitos penales como el abandono¹⁴, la falsedad en documento público¹⁵ o la supresión, alteración o suposición del estado civil¹⁶, promueven la continuación del desconocimiento de las necesidades de las mujeres excombatientes.

A pesar de ello, se debe destacar las acciones de incidencia de la CSIVI en el CNR, que han permitido no sólo la activación de la discusión en el marco de la Mesa técnica de Género¹⁷, sino la creación de un plan de acción para la reunificación familiar que, aunque no es formal ni vinculante, es un primer paso propositivo para hacer frente a esta forma entrecruzada e indirecta de discriminación (CEDAW/C/GC/28, 2010, párr. 18).

2.3 Acceso a la justicia

En el informe de junio 2018, ASFC advirtió una desventaja por partida triple en tanto mujer, víctima y excombatiente. Así, se hizo énfasis en la interseccionalidad y los artículos 1 al 3 de la Convención, con el fin de invitar a omitir la visión simple entre víctima y victimario, pues las dos categorías pueden concurrir (CEDAW/C/GC/30, 2013, párr. 36).

Luego del segundo semestre del 2018 las trabas rastreadas permanecen, dentro de las que se destacan nuevamente: la falta de información acerca de sus procesos judiciales/administrativos y el temor a la estigmatización; ambos como factores de entorpecimiento para el acceso a la justicia (CEDAW/C/GC/33, 2015, párr. 26).

En esta ocasión las mujeres entrevistadas en diversos ETCR y NPR¹⁸, han agregado otras limitaciones, en particular:

- a. El desconocimiento del sistema de justicia transicional y, sobre todo, el sistema ordinario de Justicia.
- b. La limitación de la violencia contra las mujeres en términos de violencia sexual exclusivamente. Al respecto, se destacó la existencia de otros tipos de violencia que demandan ser puestos en evidencia, tales como la violencia política y, en sus palabras, “la violencia insurgente” observada mediante mecanismos como el uso de métodos anticonceptivos envenenados, por ejemplo.

¹⁴ Artículo 127 del Código Penal Colombiano.

¹⁵ Artículos 286 y 287 del Código Penal

¹⁶ Artículo 238 del Código Penal.

¹⁷ De esta hace parte las FARC, la ARN y la Consejería Presidencial para la mujer.

¹⁸ Las entrevistas se llevaron a cabo en el ETCR de Llano Grande y el NPR de San José de León.

En cuanto a la violencia política, cabe advertir que actualmente las mujeres ex combatientes se ven en un estado de alta vulnerabilidad de cara a las votaciones para alcaldes, concejales y gobernadores que se realizarán en octubre del 2019.¹⁹ Según información de la Misión proporcionada a ASFC²⁰, los asesinatos a ex miembros FARC-EP han sido solo hombres hasta el momento; sin embargo, las mujeres con roles participativos en política están siendo el blanco de amenazas contundentes²¹ ante las cuales los mecanismos de respuesta son deficientes.

En consecuencia, se debe agregar un desafío latente que implica un riesgo a la seguridad física de las mujeres que pretendan hacer parte de espacios de participación política y liderazgo. Para ello, es importante que se fortalezcan los sistemas de protección con enfoque de género que permitan un amparo efectivo de las mujeres FARC atendiendo a sus necesidades reales y roles en sus comunidades.

En general, y en concordancia con el párrafo 2 de la lista de cuestiones del Comité de la CEDAW, el acceso a la justicia está siendo entorpecido por barreras de información y la efectiva inclusión de las necesidades e intereses de las mujeres.

3. Conclusión

El Estado colombiano cuenta actualmente con unos lineamientos base para garantizar los derechos de las mujeres ex combatientes. Estos lineamientos se reflejan en la PNSRE que, siendo el resultado de un proceso participativo, incluye claras medidas para la transversalización del enfoque de género y actúa como mecanismo de prevención de la reincidencia a las hostilidades. Con esto se garantizaría, por ejemplo:

- Reincorporación económica mediante proyectos productivos que cuenten con asesoría para su formulación, apoyo técnico en su desarrollo y acceso a tierras para la sostenibilidad.

¹⁹ Las mujeres, tradicionalmente, han sido objeto de discriminación en espacios de participación. El ser ex combatiente con el interés de participar activamente en la política local y nacional, implican riesgos a un aumento de discriminación y por tanto a la seguridad física de las mujeres, lo cual se ha evidenciado con las amenazas identificadas por la Misión de Verificación de la ONU.

²⁰ En reunión bilateral el 16 de enero de 2019.

²¹ Se registró en noviembre de 2018 un atentado contra una dirigente del actual partido político. Ver: <https://www.las2orillas.co/con-erika-montero-comienza-el-ataque-los-comandantes-sin-armas/>; Tener presente el caso de Luz Mery Cartagena quien fue detenida el en el mes de noviembre del año 2018 en la ciudad de Bogotá por órdenes del fiscal 54 especializado de Medellín. El Fiscal 54 no sólo impuso la medida de aseguramiento sino permitió la prolongación ilegal de la privación de la libertad pese a que Cartagena se encontraba debidamente acreditada como miembro de FARC-EP según comunicado del 29 de noviembre de actual partido político FARC. Vale la pena resaltar que Luz Mery Cartagena actualmente se desempeña como coordinadora de género del ETCR Llano grande.

- Reconocimiento de la existencia y valor de los roles de cuidado ejercidos, en su mayoría por las mujeres, para la creación de esquemas de economía de cuidado.
- Financiación real para el proceso de reincorporación económica.
- Fortalecimiento de sistemas de protección con enfoque de género.

Sin embargo, la PNSRE requiere adquirir mecanismos de implementación legal y financiera como lo sería su inclusión en el PND 2018-2022.

- La no discriminación, desde la interseccionalidad, implica visibilizar el estado de vulnerabilidad de las mujeres ex FARC-EP no solo por el hecho de ser mujeres sino por haber participado activamente en las hostilidades. El énfasis en la interseccionalidad y las dinámicas del conflicto, son un punto de partida para:
 - Evitar discriminaciones indirectas, por ejemplo, a partir de tipos penales que obstaculizan las reunificaciones familiares.
 - Reconocer las necesidades de capacitar en sistemas de justicia ordinaria y justicia transicional a quienes participaron en las hostilidades, como herramienta de acceso a la justicia.
 - Reconocer los diversos tipos de violencias que afectan a las mujeres ex FARC-EP, así como las afectaciones diferenciales que sufren, por ejemplo, tratándose de violencia política.
- La inclusión de las mujeres ex FARC-EP en el discurso político-jurídico del Estado implica: 1) un mensaje a la sociedad de no tolerancia a ninguna forma de discriminación y violencia contra la mujer; y 2) una contribución a la modificación de patrones culturales y estereotipos de género acentuados por el conflicto armado, ligados a la construcción de un escenario de paz.

Autores

Laura Baron-Mendoza, Asesora jurídica en género. Bajo la coordinación de Stelsie Angers, Jefe de Misión en Colombia.

Abogados sin fronteras Canadá

Calle 33 No. 19-59 Piso 2, Bogotá, Colombia

Tel: (571) 7225092

infocolombia@asfcanada.ca; www.asfcanada.ca

Agradecimientos por información proporcionada:

Equipo ASFC; Misión de Verificación de Naciones Unidas en Colombia; CSIVI FARC; Ex miembros de FARC-EP acogidas por el Acuerdo Final de Paz y entrevistadas por ASFC.

Referencias

- Abogados sin fronteras Canadá (2018) Situación de las mujeres rurales y mujeres ex combatientes en el marco del Acuerdo Final de Paz. Bogotá, Colombia. En: https://www.asfcanda.ca/site/assets/files/7636/report_colombia_cedaw_asfc-humanas_julio_2018_vf.pdf
- Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI). (2017). Comunicado Conjunto No 18 del 11 de abril de 2017. Recuperado de: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/documentos-y-comunicados-conjuntos/Paginas/Comunicado-Conjunto-No-18.aspx>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2018). Lista de cuestiones y preguntas relativas al noveno informe periódico de Colombia, 3 de agosto de 2018.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2013). *Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos*, CEDAW/C/GC/30, 1 de noviembre de 2013.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2010). *Recomendación general N° 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, CEDAW/C/GC/28.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, CEDAW/C/GC/35.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2016). *Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales*, CEDAW/C/GC/34
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1997). *Recomendación general núm. 23 (1997) sobre vida política y pública*, 16° período de sesiones, 1997, U.N. Doc. A/52/38.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2016). *Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales*, CEDAW/C/GC/34
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2015). *Recomendación general núm.33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*, CEDAW/C/GC/33.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación general núm. sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19* CEDAW/C/GC/35
- Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) (2018) Política Nacional Para la Reincorporación social y económica de ex integrantes de las FARC-EP. Documento CONPES 3931.
- CSIVI. (2018). Instancia especial para contribuir a garantizar el enfoque de género en la implementación del Acuerdo final. *Primer Informe de Gestión*. Recuperado de: <https://csivi.co/sites/default/files/201805/Primer%20Informe%20Gesti%C3%B3n%20Instancia%20Especial%20Julio-Diciembre%202017%20FINAL.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación (2018) Bases del Plan nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, Pacto por la equidad. En: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/PND/Bases%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20%28c%20ompleto%29%202018-2022.pdf>
- Gobierno de Colombia (2017) Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final. En: <https://portalterritorial.dnp.gov.co/PlanMarcoImplementacion/>
- Gleichmann, C., Odenwald, M., Steenken, K., & y Wilkinson, A. (2004). Desarme, Desmovilización y Reintegración: Guía Teórica y Práctica. Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit GmbH (GTZ) Cooperación Técnica Alemana, Forsvarets Sk.
- Instituto KROC (2018) Informe Especial del Instituto Kroc y el acompañamiento internacional, ONU Mujeres, FDIM y Suecia, al seguimiento del enfoque de género en la implementación del Acuerdo Final. Colombia.
- Mesa de Conversaciones en La Habana. (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- Misión de Verificación de Naciones Unidas en Colombia. (2018). *Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de Naciones Unidas en Colombia*, S/2018/1159.